



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 445/2022

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 indica que como una de las garantías del debido proceso corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes, y que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos; *KR*

Página





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 445/2022

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 207 establece que: (...) “El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.”

Que, el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador;

Que, el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónico de conformidad con el Art 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala que señala que, las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece como requisitos de validez del acto administrativo los siguientes: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; y, 5. Motivación;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, nos indica que una de las causales para la extinción del acto administrativo por caducidad es cuando se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.

Que, el literal w) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece como deber del Consejo Universitario resolver e imponer sanciones disciplinarias al personal académico y estudiantes con separación definitiva de la Institución.

Que, el literal ee) del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: Deberes y atribuciones del Consejo Universitario: ee) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable. *KP*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 445/2022

Que, el Art. 114 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece que:

"En los casos, cuyas faltas sean sancionadas en el presente estatuto con sanción de separación definitiva de la institución, el Consejo Directivo, tendrá únicamente competencia para conocer y sustanciar los procesos dentro de los cincuenta días. Una vez emitido el informe final de los comisionados, el Consejo Directivo, lo remitirá al Consejo Universitario para que resuelva en el plazo máximo de 10 días, la imposición de una sanción o la confirmación de la inocencia del estudiante o profesor e investigador;"

Que, Mediante resolución nro. 224/2022, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión realizada el 26 de mayo de 2022, y notificada a la FCA, el 8 de junio de 2022, se dispone a la Facultad de Ciencias Agropecuarias conforme una nueva comisión de investigación para la sustanciación del proceso disciplinario por Resolución Nro. 084/2020, a fin de garantizar la imparcialidad de los actos procesales.

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2022-593-OF, de fecha 27 de octubre del 2022, el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Procurador General de la Universidad Técnica de Machala, comunica al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Rector de nuestra Institución, lo siguiente:

"ANTECEDENTES. -

1. Mediante resolución Nro. 084/2020, emitida por el Consejo Universitario se traslada a la Facultad de Ciencias Agropecuarias para que se sustancie el proceso en contra del Ing. Jorge Cun Carrión.
2. Con fecha 17 de febrero del 2020, la Comisión Especializada emite el auto inicio del proceso disciplinario en contra del Ing. Jorge Cun Carrión.
3. Mediante resolución Nro. 391-2020, de fecha 31 de agosto de 2020, emitida por el Consejo Universitario se emite la primera sanción, de separación definitiva en contra del Ing. Jorge Cun Carrión.
4. Mediante sentencia de Acción de Protección signada con el nro. 07571-2020-01360, se dispone el reintegro del Ing. Jorge Cun Carrión, como docente titular de la Universidad Técnica de Machala.
5. Mediante resolución nro. 224/2022, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión realizada el 26 de mayo de 2022, y notificada a la FCA, el 8 de junio de 2022, se dispone a FCA conformar una nueva comisión. *(V.P.)*

Página





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 445/2022

6. Fecha con 08 de agosto del 2022 se convoca a la audiencia oral y publica.

7. Mediante Resolución Nro. 619-2022-CD-FCA-SE-40, se corre traslado el informe final suscrito por la nueva comisión presidida por la Ing. Mariuxi Zea.

PRONUNCIAMIENTO. -

Del análisis de la información dispuesta para conocimiento de esta procuraduría se puede observar que desde la emisión del auto de inicio emitido el 17 de febrero del 2020, considerando la suspensión de términos y plazos por efecto de decisiones constitucionales, hasta la presente fecha, no se ha emitido el acto administrativo que resuelve la situación jurídica del procesado.

Es necesario señalar que la competencia es el conjunto de potestades que la normativa jurídica asigna a un órgano o entidad pública para determinar su ámbito de acción. Así, entre otras, la competencia de una autoridad pública se radica en razón del tiempo; es decir, sobre un determinado plazo estipulado en el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, debe entenderse que no emitir una decisión el termino o plazo establecido en la norma, inhabilita legalmente a la autoridad administrativa para proseguir con el procedimiento, sin importar la etapa en la que se encuentre el mismo. En el presente caso, al haber fenecido ampliamente el plazo (78 días termino y 108 días plazo), previsto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Art. 114 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, ha caducado el plazo para que el Consejo Universitario resuelva el proceso disciplinario.

Por lo expuesto, esta procuraduría recomienda a Usted, y por su intermedio al Consejo Universitario, declarar de oficio la caducidad, y por consiguiente, disponer el archivo del proceso disciplinario."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Oficio nro. UTMACH-PG-2022-593-OF, de fecha 27 de octubre del 2022, el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Procurador General de la Universidad Técnica de Machala, que contiene pronunciamiento jurídico sobre el Informe final referente al proceso de investigación del Ing. Jorge Cun Carrión, docente titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, iniciado mediante Resolución de Consejo Universitario nro. 224/2022, los miembros del órgano colegiado Institucional consideran pertinente acoger el contenido del mismo; y,

Que, en función de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, y una vez analizada las comunicaciones precedentes, en función de la argumentación expuesta, *KR*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 445/2022

RESUELVE:

ARTICULO 1.- DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD DEL PROCESO INICIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 084/2020 EN CONTRA DEL DOCENTE JORGE CUN CARRIÓN, AL HABER FENECIDO AMPLIAMENTE EL PLAZO PREVISTO EN EL ART. 207 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y EL ART. 114 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA; POR CONSIGUIENTE, DISPONER EL ARCHIVO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.

ARTICULO 2.- EXHORTAR A LOS SECRETARIOS ABOGADOS, A TENER PRECAUCIÓN EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS PARA LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS, CON LA FINALIDAD DE PODER EMITIR UNA RESOLUCIÓN SANCIONADORA Y/O RATIFICADORA DE INOCENCIA DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

ARTICULO 3.- DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 28 DEL INSTRUCTIVO DE SESIONES DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA INSTITUCIÓN, SE DISPONE A LA SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE, NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A QUIENES CORRESPONDA.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a la Presidenta de la Comisión Ing. Mariuxi Zeas.

CUARTA. - Notificar la presente resolución a Procuraduría General.

QUINTA. - Notificar la presente resolución a los Secretarios Abogados de las cinco Facultades. *Re*

Abg. Karina Rodríguez Romero, Esp.

Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala, (s)

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2022.

Machala, 8 de noviembre de 2022.

Karina
Abg. Karina Rodríguez Romero, Esp.
Secretaria General (s).



Página 515